

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo contesto la demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 25 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No 251
Palmira, Veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1.- TENER** por contestada la demanda por parte de la señora Laura María Varona Castillo.
- 2.-** Celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Miércoles trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia
- 3.- Se** previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de*

confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial salvo que subsista para la fecha de la audiencia restricciones sanitarias con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19-.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 28 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b796b320f210490db9a986f7b8061b438f658086c15a5fc5ca591e9891f4e3ad**

Documento generado en 25/02/2022 03:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**